

Artículos de leyes y normas aprobados en los últimos años que legalizan el acceso a la información

Ley u otros:	Fecha	Gaceta Oficial	Aprobado mediante	Artículo (s) destacado (s)
Ley Orgánica del Poder Ciudadano	25 de octubre de 2001	N°37.310	Ley AN	Art. 58: El archivo del Poder Ciudadano es, por naturaleza, reservado para el servicio oficial, salvo para quienes demuestren un interés legítimo, personal y directo. Las Leyes Orgánicas de la Defensoría del Pueblo, del Ministerio Público y de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, determinarán las condiciones de acceso al archivo y el uso de sus respectivos documentos.
Ley del Estatuto de la Función Pública	6 de septiembre de 2002	37.522	Ley AN	Artículo 33. Además de los deberes que impongan las leyes y los reglamentos, los funcionarios o funcionarias públicos estarán obligados a: 4. Prestar la información necesaria a los particulares en los asuntos y expedientes en que éstos tengan algún interés legítimo 6. Guardar la reserva, discreción y secreto que requieran los asuntos relacionados con las funciones que tengan atribuidas, dejando a salvo lo previsto en el numeral 4 de este artículo.
Ley Orgánica de la Defensoría del Pueblo	5 de agosto de 2004	N°37.995	Ley AN	Art. 79: El Archivo de la Defensoría es por naturaleza reservado para el servicio oficial, salvo para quienes demuestren un interés legítimo, personal y directo, en cuyo caso podrán acceder a sus documentos, previo cumplimiento de las formalidades establecidas en el Reglamento Interno Correspondiente.
Ley Orgánica del Ambiente	22 de diciembre de 2006	Ext. 5833	Ley AN	Artículo 64 El derecho a la información sobre el ambiente debe ser reconocido a cada persona. El Estado es el garante de su ejercicio, de la confiabilidad de la información y de su difusión. Este derecho será ejercido según las modalidades definidas en esta Ley y en los demás instrumentos normativos que al efecto se dicten. Artículo 65 A fin de cumplir con lo previsto en el artículo anterior, el Estado promoverá el intercambio de información sobre los conocimientos vinculados con el ambiente y el desarrollo sustentable.
Ley Orgánica del Ministerio Público	19 de marzo de 2007	N° 38.647	Ley AN	Art. 120: El archivo del Despacho del Fiscal o la Fiscal General de la República y el de las oficinas de los o las fiscales, así como de cualquier otra dependencia del Ministerio Público, es por su naturaleza privado y reservado para el servicio oficial, sin menoscabo

CONFIDENTIAL

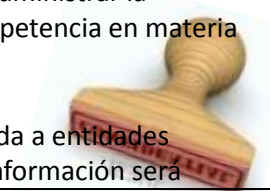
Artículos de leyes y normas aprobados en los últimos años que legalizan el acceso a la información

				del cumplimiento de los artículos 51 y 143 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y del artículo 67 de la Ley Orgánica de la Defensoría del Pueblo. El Fiscal o la Fiscal General de la República, mediante resolución, determinará las condiciones de acceso al archivo y el uso de sus documentos.
Ley del Sistema Nacional de Inteligencia y Contrainteligencia	28 de mayo de 2008	N°38.940	Decreto Presidencial	TODA LA LEY Art. 25: Las Actividades, informaciones, documentos y objetos de inteligencia y contrainteligencia, sin materia calificada, cuyo contenido es de carácter confidencial o secreto, por ser inherentes a la seguridad interior y exterior, defensa y desarrollo integral de la Nación, cuando sea solicitado el acceso por parte del interesado, tal clasificación le será informada mediante acto motivado.
Ley Orgánica de la Administración Pública	31 de julio de 2008	N°5.890	Decreto Presidencial	Art. 7: <i>Las personas</i> en sus relaciones con la Administración Pública tendrán los siguientes derechos: 1. Conocer, en cualquier momento, el estado de los procedimientos en los que tengan interés, y obtener copias de documentos contenidos en los archivos que se lleven a tales efectos, siempre y cuando no estén calificados como reservados o confidenciales de conformidad con la normativa aplicable, a excepción de los jueces y las partes interesadas. Art. 158: <i>Toda persona tiene el derecho de acceder a los archivos y registros administrativos, cualquiera que sea la forma de expresión o el tipo de soporte material</i> en que figuren, salvo las excepciones establecidas en la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y en la ley que regule la materia de clasificación de documentos de contenido confidencial o secreto. Art. 159: El derecho de acceso a los archivos y registro de la Administración Pública será ejercido por las personas de forma que no sea vea afectada la eficacia del funcionamiento de los servicios públicos, debiéndose a tal fin, formular petición individualizada de los documentos que se desee consultar, sin que quepa, salvo para su consideración con carácter potestativo, formular solicitud obstatante, cuando los solicitantes sean investigadores que acrediten un interés histórico, científico o cultural relevante, se podrá autorizar el acceso directo de aquellos a la consulta de los expedientes. Art. 168: La autoridad judicial podrá acordar la copia, exhibición o inspección de

CONFIDENTIAL

Artículos de leyes y normas aprobados en los últimos años que legalizan el acceso a la información

				determinado documento, expediente, libro o registro administrativo y se ejecutará la providencia, a menos que la autoridad competente hubiera resuelto con anterioridad otorgarle al documento, libro, expediente o registro la clasificación como secreto o confidencial por afectar la estabilidad del Estado y de las instituciones democráticas, el orden constitucional o en general el interés nacional, de conformidad con la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y las leyes que regulen la materia de clasificación de contenido confidencial o secreto.
Ley Orgánica del Servicio de Policía y del Cuerpo de Policía Nacional Bolivariana	7 de Diciembre de 2009	N°5.940	Ley AN	Art. 79: Funciones de Contraloría Social: Corresponde a la comunidad, a través d los consejos comunales o de cualquier otra forma de participación popular, ejercer las funciones de contraloría social sobre el Servicio de Policía, pudiendo solicitar informes respecto al desempeño operativo de dichos cuerpos de conformidad con la ley que rige la materia.
CESNA	1 de junio de 2010	N°39.436	Decreto Presidencial	Art. 9: El Presidente o Presidenta del Centro de Estudio Situacional de la Nación podrá declarar el carácter de reservada, clasificada o de divulgación limitada a cualquiera información, hecho o circunstancia, que en cumplimiento de sus funciones tenga conocimiento o sea tramitada en el CESNA , de conformidad con lo establecido en el artículo 59 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos y el Art. 171 del Decreto con Rango Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública.
Ley Orgánica de la Jurisdicción Contencioso Administrativa	22 de junio de 2010	N°39.451	Ley AN	Con relación al recurso por abstención o carencia como medio de acceder a la información, establece el artículo 66 de la LOTSJ Art. 66: “El demandante deberá acompañar los documentos que acrediten los trámites efectuados, en los casos de reclamo por la prestación de servicios públicos o por abstención”. La Sala Político Administrativa, en estas Sentencias, no ha descrito en ningún momento cuales son estas “gestiones” que los demandantes deben hacer ante la Administración Pública para acudir posteriormente al sistema judicial.
Ley Orgánica de Ciencia y Tecnología	16 de diciembre de 2010	39575	ley	Artículo 14. Los sujetos de la presente Ley están en la obligación de suministrar la información que les sea solicitada por la autoridad nacional con competencia en materia de ciencia, tecnología, innovación y sus aplicaciones. En el caso de la información estratégica, ésta no podrá ser suministrada a entidades externas a esta autoridad. Todo lo correspondiente a la difusión de información será



CONFIDENTIAL

Artículos de leyes y normas aprobados en los últimos años que legalizan el acceso a la información

<p>Normativa de Clasificación y Tratamiento de la Información de la Administración Pública</p>	<p>21 de diciembre de 2010</p>	<p>N°39.578</p>	<p>Providencia Administrativa</p>	<p>establecido en el Reglamento de esta Ley</p> <p>Art. 13: Los activos de información de los órganos y entes de la Administración Pública Nacional, serán clasificados por el Propietario de la información, de acuerdo a su valor estratégico y/o criticidad que posean los mismos; con base a la siguiente clasificación:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Estrictamente Confidencial - Confidencial - De Uso Interno - De Uso Público <p>Art.14: El Propietario deberá asignar la calificación de “Estrictamente Confidencial” a todos los activos de información relacionados con la dirección operacional y/p estratégica de la institución, documentos y materiales clasificados que requieran el más alto grado de protección, cuyo conocimiento y divulgación por parte de personas no autorizadas, causen graves daños a la Institución y/o al Estado.</p> <p>Art.15: <i>El Propietario deberá asignar la clasificación de “Confidencial” a los Activos de información relacionados con el personal</i>, clientes, información financiera, técnica, administrativa y cualquier otra información sensible de la institución, cuyo conocimiento y divulgación a personas no autorizadas, causen daños a la institución.</p> <p>Art.16: El Propietario y/o Custodio deberá asignar la clasificación de “De Uso Interno” a todos los activos de información que requiera medidas de protección no especiales, cuyo acceso y manipulación deba ser realizado anteponiendo los intereses de la Institución, y su conocimiento y/o divulgación permita al personal cumplir con las funciones propias asignadas.</p> <p>Art. 17: El Propietario y/o Custodio, deberá asignar la calificación de “<i>De Uso Público</i>” a los activos de información que no requieran de ninguna medida de protección. Su acceso y manipulación puede ser realizado de forma libre, a través de todo medio disponible en las instituciones. <i>Su conocimiento y/o no afecta el cumplimiento de las funciones propias asignadas al personal.</i></p> <p>Parágrafo UNO: Toda información, no podrá ser publicada o revelada al público en general sin la previa autorización debida y formal de la Unidad Responsable de la Imagen Institucional o de la Máxima Autoridad de la Institución.</p>
--	--------------------------------	-----------------	-----------------------------------	--



CONFIDENTIAL

Artículos de leyes y normas aprobados en los últimos años que legalizan el acceso a la información

Ley Orgánica de Planificación Pública y Popular	21 de diciembre de 2010	Ext. 6011	Ley AN	<p>Artículo 7 Los órganos y entes del Poder Público, durante la etapa de formulación, ejecución, seguimiento y control de los planes respectivos, incorporarán a sus discusiones a los ciudadanos y ciudadanas a través de los consejos comunales, comunas y sus sistemas de agregación</p>
Ley de Contraloría Social	21 de diciembre de 2010	Gaceta Oficial N° 6.011 del	Ley AN	<p>Artículo 5. Para la prevención y corrección de conductas, comportamientos y acciones contrarios a los intereses colectivos, la presente Ley tiene por finalidad:</p> <ol style="list-style-type: none"> 2. Garantizar a los ciudadanos y ciudadanas en el ejercicio de la contraloría social, obtener oportuna respuesta por parte de los servidores públicos y servidoras públicas sobre los requerimientos de información y documentación relacionados con sus funciones de control. <p>Artículo 13. El procedimiento para el ejercicio de la contraloría social, podrá realizarse mediante denuncia, noticia criminis o de oficio, según sea el caso; por toda persona natural o jurídica, con conocimiento en los hechos que conlleven a una posible infracción, irregularidad o inacción que afecte los intereses individuales o colectivos de los ciudadanos y ciudadanas, de la manera siguiente:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Notificar directamente al órgano competente local, regional o nacional, para la apertura del inicio de la investigación a los efectos de comprobar la presunta infracción, irregularidad o inacción. 2. Realizada la función de contraloría social y efectivamente presumirse las infracciones, omisiones o hechos irregulares, se levantará un acta suscrita por quien o quienes integren la contraloría social, en la cual se dejará constancia fiel de los hechos, acompañada de la documentación que soporte los mismos, la cual tiene carácter vinculante para los organismos receptores. 3. Remitir el acta vinculante, indicada en el numeral anterior, ante las autoridades administrativas, penales, judiciales o de control fiscal que corresponda. 4. Hacer seguimiento de los procedimientos iniciados ante las autoridades administrativas, penales, judiciales o de control fiscal que corresponda, con el objeto de mantener informado a la organización de contraloría social a la que pertenezca.

CONFIDENTIAL

Artículos de leyes y normas aprobados en los últimos años que legalizan el acceso a la información

Reglamento Interior y de Debate de la Asamblea Nacional	23 de diciembre de 2010	N°6.014	Ley AN	<p>Art.66: Ninguna persona distinta a los miembros de la Asamblea Nacional o invitada especial, o personal que se requiera para el funcionamiento y transmisión de la Sesión, puede bajo ningún pretexto introducirse o permanecer en el salón de sesiones durante el desarrollo de éstas.</p> <p>Se entiendo por personal necesario para el funcionamiento de la Asamblea Nacional el de taquigrafía y redacción, asesoramiento, de seguridad y cualquier otro que al efecto se considere, y para la transmisión en vivo, al equipo de ANTV o apoyo del canal del Estado.</p>
Ley Orgánica del Poder Público Municipal	28 de diciembre de 2010	Ext. 6.015	Ley AN	<p>Artículo 252. Los ciudadanos y ciudadanas tienen <i>derecho a obtener información general y específica</i> sobre las políticas, planes, decisiones, actuaciones, presupuesto, proyectos y cualesquiera otras del ámbito de la actividad pública municipal. Asimismo, <i>podrán acceder a archivos y registros administrativos, en los términos de la legislación nacional aplicable.</i> Igualmente, tienen derecho a formular peticiones y propuestas; y a recibir oportuna y adecuada respuesta; a la asistencia y apoyo de las autoridades municipales en sus actividades para la capacitación, formación y educación a los fines del desarrollo y consolidación de la cultura de participación democrática y protagónica en los asuntos públicos, sin más <i>limitaciones que las dictadas por el interés público y la salvaguarda del patrimonio público.</i></p> <p>Artículo 273.—Los ciudadanos y ciudadanas y sus organizaciones ejercerán el control social sobre la gestión municipal. A estos fines, las autoridades municipales deberán dar la mayor publicidad a los actos de gestión de interés general, tales como proyectos, licitaciones, contrataciones, costos de las mismas y elementos relevantes.</p> <p>Para ejercer este control social, <i>los ciudadanos y ciudadanas y sus organizaciones podrán solicitar la información y documentación administrativa que sean de interés para la comunidad; la administración municipal está en la obligación de suministrarlas.</i></p>
Ley Orgánica del Poder Popular	28 de diciembre de 2010	39578	Ley AN	<p>Artículo 11. Las organizaciones y expresiones organizativas del Poder Popular tienen como fines:</p> <p>5. Ejercer la contraloría social</p> <p>Artículo 19. La contraloría social, es un ámbito de actuación del Poder Popular para ejercer la vigilancia, supervisión, acompañamiento y control sobre la gestión del Poder Público, las instancias del Poder Popular y las actividades del sector privado que afecten el bienestar común, practicado por los ciudadanos y ciudadanas de manera individual o</p>

CONFIDENTIAL

Artículos de leyes y normas aprobados en los últimos años que legalizan el acceso a la información

				colectiva, en los términos establecidos en la ley que regula la materia.
Ley de Reforma Parcial de la Ley de los Consejos de Planificación Pública	30 de diciembre de 2010	Ext 6.017	Ley AN	Artículo 13: La Plenaria del Consejo Local de Planificación Pública , estará conformada por todos los integrantes establecidos en la presente Ley y para el cumplimiento de sus funciones le corresponde: 11. Atender cualquier información atinente a sus competencias que solicite el gobierno nacional, estatal, municipal, comunal y comunitario, sobre la situación socio-económica del municipio. Y LOS CIUDADANOS¿?
Ley Orgánica de Emolumentos, Pensiones y Jubilaciones de los Altos Funcionarios y Altas Funcionarias del Poder Público	12 Enero de 2011	N° 39.592	Ley AN	Art. 24: La información sobre los emolumentos, pensiones, jubilaciones y beneficios sociales correspondientes a los cargos de altos funcionarios, altas funcionarias , personal de alto nivel y de dirección del Poder Público y de elección popular es de naturaleza pública, salvo las excepciones que por razones de seguridad y defensa de la Nación expresamente establezcan los reglamentos de la presente Ley . En la memoria y cuenta de cada órgano y ente del Estado se deberá incorporar anualmente la información correspondiente a los montos de los emolumentos, jubilaciones, pensiones y beneficios sociales asignados a cada uno de los cargos de sus altos funcionarios, altas funcionarias, personal de alto nivel y de dirección.
Ley de la Contribución Especial sobre Precios Extraordinarios y Precios Exorbitantes del Mercado Internacional de Hidrocarburos	18 de abril de 2011	N°6.022	Decreto Presidencial	Deroga el art. 125 de la ley de Banco Central de Venezuela, que obligaba al FONDEN a informar al Banco de los recursos que reciba (ingresos por encima de \$40 por barril petrolero). Artículo 16: ... "Igualmente se derogan las disposiciones de la Ley del Banco Central de Venezuela que regulan el aporte de Petróleos de Venezuela al Fondo de Desarrollo Nacional (FONDEN)"
Ley de Precios Justos	18 de Julio de 2011	N°39.715	Decreto Presidencial	Art. 52: Confidencialidad de Documentación La máxima autoridad del órgano o ente que lleva a cabo el procedimiento podrá calificar como confidenciales los documentos que considere convenientes para el mejor desarrollo del procedimiento, de conformidad con la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y la ley que regule la materia de clasificación de documentos de contenido confidencial o secreto.

CONFIDENTIAL

Artículos de leyes y normas aprobados en los últimos años que legalizan el acceso a la información

<p>Convenio China-Venezuela. Segundo protocolo de Enmienda al Acuerdo de Financiamiento Conjunto Chino-Venezolano</p>	<p>22 de mayo de 2012</p>	<p>N°39.927</p>	<p>Ley AN</p>	<p>(El "órgano" o "ente" es la Superintendencia Nacional de Costos y Precios)</p> <p>Art. 9: Los órganos Designados de las Partes se suministrarán mutuamente la información necesaria relacionada con este Acuerdo. Ninguna de las Partes podrá revelar, sin el consentimiento por escrito de la otra parte, dicha información a terceros o utilizar esta información con fines distintos a los establecidos en el presente Acuerdo.</p>
---	---------------------------	-----------------	---------------	--

